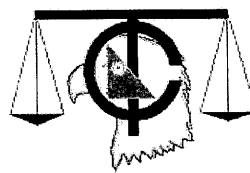




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 26 de setiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. Nº 151/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "REF. EXPTE. DEL FONDO RESIDUAL LETRA P-871/06 CORRESPONDIENTE AL SR. CARLOS ALBERTO PAGE S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, con el Expediente originario del Fondo Residual Nº P - 871/06, caratulado: **"PAGE CARLOS ALBERTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, y el Expediente Letra: T.C.P. Nº 150/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"REF. EXPTE. DEL FONDO RESIDUAL LETRA Nº C-872/06 CORRESPONDIENTE AL SR. CAMPOMAR, ALEJANDRO MARTIN SOBRE PAGO TOTAL DE DEUDA"**, con el Expediente originario del Fondo Residual Nº C - 872/06, caratulado: **"CAMPOMAR ALEJANDRO MARTIN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**; los que han sido remitidos para el control previsto en el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal Legal, CPN/Dr. **Claudio Alberto Ricciuti**, se transcribe a continuación su voto: "Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: T.C.P. – C.A. Nº 189/06, 192/06, 230/06 y 243/06, así como los Informes Contables Letra: T.C.P. Nº 358/06 y 359/06.-----

En el primero de los Informes Contables citados, el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a las liquidaciones practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente; dejando constancia que la liquidación de la deuda fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Provincial 551, acorde lo manifestado en el Certificado de Constancia de Deuda obrante a fs. 25, de fecha 04/05/06, cuando aún no había sido publicada la Ley Provincial 692. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 767/06.-----

Asimismo, mediante el segundo informa sobre presuntas irregularidades detectadas en las presentes actuaciones, indicando: "1. Expediente 151/06 PAGE CARLOS ALBERTO S/PAGO TOTAL DE DEUDA: a fs. 11 se informa una deuda de \$ 4.489,70 originada en una cuenta corriente impaga, que practicada la liquidación pertinente a fojas 28 la misma asciende a la suma de \$ 8976,39. Por otra parte, de las actuaciones surge que la cuenta corriente nunca fue aperturada (fs. 30), es decir que no existían los antecedentes del Legajo del deudor. 2. Expediente 150/06 CAMPOMAR ALEJANDRO MARTIN S/PAGO TOTAL DE DEUDA: a fs. 12 se informa una deuda de \$ 699,50 originada en una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

promoción de Tarjeta de Crédito CABAL que el deudor nunca utilizó, que practicada la liquidación pertinente a fojas 27 la misma asciende a la suma de \$ 1380,89. Por otra parte de las actuaciones surge que no existen antecedentes ni Legajo del deudor...elevo a su consideración el presente, informando que el Comité de Gestión del Banco de Tierra del Fuego, en ambos casos resolvió abonar las deudas de los deudores sin poseer documentación alguna que avale las mismas, con lo cual en opinión del suscripto habría que averiguar cuales fueron los motivos que llevaron al Banco a ceder al Fondo Residual estas operatorias..."-----

En consecuencia, y acorde lo dispuesto por el Sr. Presidente a fs. 37 (Expte. T.C.P. Nº 151/06) y 56 (Expte. T.C.P. Nº 150/06), a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. Nº 809/06 se pone en conocimiento de la Presidencia del Banco Tierra del Fuego la situación planteada, solicitándole informe a este Tribunal los motivos que llevaron a ceder y abonar tales operatorias al Fondo Residual.-----

En respuesta, el Gerente General Dr. Jorge N. CERROTTA remite el Despacho G.G. Nº 405/06, señalando que la solicitud efectuada se trata de un acto de control de gestión económico - financiero de la entidad, el que considera carece de sustento legal, toda vez que su Carta Orgánica establece en una Sindicatura el control de legitimidad y régimen contable. Agrega que las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 de la Ley Provincial 50, están dadas por su condición de órgano autónomo de contralor externo, control que no detenta sobre el Banco Provincia de Tierra del Fuego en razón de lo establecido por el art. 1 "in fine" de dicha norma.-----

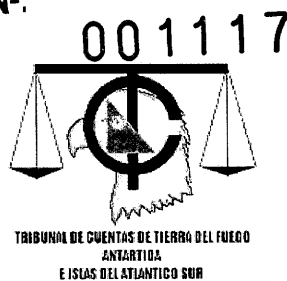
Continúa señalando que, no obstante ello y a los fines de prestar la colaboración requerida, informa que el motivo por el cual el Banco cedió tales operatorias obedece a lo establecido en la Ley Provincial 478. Asimismo, indica puntualmente en relación a los Sres. Carlos Alberto PAGE y Alejandro Martín CAMPOMAR, que las operaciones se encontraban sin legajo y al no existir documentación que avale lo adeudado por ellos, se resolvió contabilizar a pérdida los montos de dichas operaciones, siendo acreditados al Fondo Residual y dándolas por canceladas.-----

Analizada la respuesta por el Secretario Contable, emite el Informe Nº 425/06, señalando que se trata de créditos que por no existir documentación respaldatoria no debieron haber sido transferidos al Fondo Residual; o, en todo caso, al momento de detectarse esta situación hubiera correspondido anular la transferencia por los medios administrativos correctos, y no utilizar fondos públicos para corregir el error en que incurrió el Banco.-----

En consecuencia, entiende que, al contrario de lo indicado en el Despacho G.G. Nº 405/06, en estos casos este Tribunal resulta competente teniendo en cuenta que los montos de las operatorias son contabilizados a pérdidas, afectando los resultados del Banco que es un organismo público.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Concluye, así, que debería analizarse por parte del Plenario de Miembros el comportamiento del Banco, ya que en lugar de corregir el error administrativo en que se incurrió al momento de efectuar la transferencia de los créditos, se decide abonar tales créditos al Fondo Residual y contabilizar a pérdida dichos montos.-----

Por su parte, el Secretario Legal Subrogante habiendo tomado conocimiento de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 809/06, cuyo contenido comparte, a través de los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 189/96 y 192/06, recomienda mantener en reserva las actuaciones hasta tanto se dé respuesta la requerimiento efectuado al Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

Posteriormente, y con la respuesta de la citada entidad bancaria, se emiten los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 230/06 (Expte. P - 871/06) y 243/06 (Expte. C - 872/06), señalando: *"...Habiendo dado respuesta el Banco a lo requerido en la Nota N° 809/06 Letra T.C.P. S.C. se entendería que no queda claro la modalidad de la operatoria adoptada en el presente caso, ya que si el Banco reconoce que las operaciones se encontraban sin legajo ni documentación que avale lo adeudado mal podría el Banco hacerse responsable de una deuda que no existe, ya que en este caso existiría pago sin causa. Respecto a la competencia que tiene el Tribunal de Cuentas respecto al Banco de Tierra del Fuego cabe destacar que las mismas son conferidas por lo dispuesto en la Ley N° 50 artículo 1, sobre el tema es de resaltar que este Órgano de Control se expidió el día 8 de noviembre de 1999 mediante Resolución Plenaria N° 50/99...por lo que respecto a este caso determinado y habiéndose dispuesto de dinero del erario público se corrobora que no está claro la modalidad adoptada ya que si el Banco reconoce que no existe ni legajo ni documentación donde se encuentra respaldado lo adeudado la conducta adoptada podría acarrear un posible perjuicio fiscal por no existir realmente una deuda, por ende el Banco debería dar cuentas sobre qué medidas adoptó ante tal irregularidad. Ante lo expuesto salvo mejor criterio se debería por Plenario de Miembros resolver la cuestión respecto de las medidas adoptar respecto a la conducta adoptada por el Banco..."*. Dichos Informes son compartidos por la Secretaria Legal, elevando las actuaciones para la continuidad del trámite.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, llegan a mi consideración.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que comparto lo expuesto por las áreas intervinientes en cuanto a la competencia de este organismo de control para intervenir en las presentes actuaciones, investigando las irregularidades observadas por el Auditor Fiscal mediante el Informe Letra: T.C.P. N° 359/06, en el marco del ejercicio de las funciones previstas por el art. 2 inc. f) y g) de la Ley Provincial 50; pudiendo requerir a tal efecto a la entidad bancaria la información o documentación que estime procedente, conforme lo dispuesto por el art. 4 inc. c) de la Ley citada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



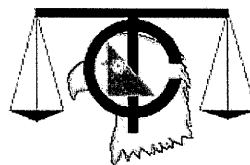
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, este Tribunal de Cuentas sentó su postura en la materia a través de la Resolución Plenaria Nº 50/99, reconociendo la competencia y capacidad que las Leyes Nacionales le otorgan al Banco Central de la República Argentina, y las normas provinciales ponen en cabeza del Presidente, Vocales del Directorio, la Sindicatura, la Auditoría Externa y la Auditoría Interna de la entidad bancaria provincial, para ejercer el control de las actividades propias de los objetivos de la actividad bancaria, en atención a sus especiales particularidades y la naturaleza empresarial de las operaciones siguiendo los métodos del sector privado y la economía; y ratificando su jurisdicción sobre los funcionarios y empleados del Banco Provincial, en tanto éstos sean responsables de los perjuicios producidos al patrimonio de la institución por sus actos u omisiones.-----

Los fundamentos que sustentan esta postura surgen claramente de sus considerandos, en cuanto expresan: *"...Que en cumplimiento de normas legales y estatutarias las acciones de las entidades financieras son auditadas interna y externamente, por funcionarios y estudios de profesionales especializados y de reconocimiento público; Que no obstante los fundamentos vertidos, que no carecen en absoluto de realidad, no es menos cierta la atribución que la Ley 50 otorga al Tribunal de Cuentas en su artículo 2do. Incisos f) y g) respecto de juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios causados a éste e iniciar la acción civil de responsabilidad contra los agentes por daños causados al Estado; Que ante la carencia en la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, de procedimientos propios para la determinación de la responsabilidad administrativa, resurge y se justifica la jurisdicción del Tribunal de Cuentas de velar por el resarcimiento de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren los funcionarios que desarrollan su actividad en la institución bancaria;...Que en la búsqueda del justo equilibrio, persiguiendo el cumplimiento del mandato constitucional que establece como deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de su actos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, resulta procedente la correcta administración de esfuerzos y funciones a fin de evitar dispendio procesal y por ello es necesario demarcar los ámbitos de acción, reconociendo la competencia y capacidad que las Leyes Nacionales le otorgan al Banco Central de la República Argentina, y las normas provinciales ponen en cabeza de la Sindicatura, la Auditoría Externa y la Auditoría Interna de la entidad bancaria provincial, para ejercer el control de las actividades propias de los objetivos de la actividad bancaria, en atención a sus especiales particularidades y la naturaleza empresarial de las operaciones, siguiendo los métodos del sector privado y de la economía (dado que de no ser así estaría en disparidad de fuerzas para competir en el sofisticado mercado de las finanzas, con sus riesgos y contingencias propias) y, a su vez, haciendo expresa reserva que los funcionarios y empleados del Banco de la Provincia son responsables por los perjuicios*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

producidos por sus actos u omisiones, al patrimonio de la institución y por lo tanto se encuentran sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;...".-----

Comenzando con el tratamiento de la cuestión de fondo, cabe destacar que en las presentes actuaciones el Comité de Gestión del Banco Provincia de Tierra del Fuego resolvió, con fecha 18/04/06, abonar lo adeudado por el Sr. Alejandro Martín CAMPOMAR al Fondo Residual por la Operación oportunamente transferida como Línea 7775 N° 91439/58, ascendiendo su monto actualizado al 12/05/06 a la suma de \$ 1.380,89, siendo acreditada dicha suma con fecha 11/05/06 en la Cuenta N° 1265005/3 . Conforme surge de los considerandos de la resolución, tal decisión se adoptó por no existir documentación que avale la deuda del nombrado.-----

Asimismo, en la misma fecha, dispuso abonar lo adeudado por el Sr. Juan Carlos PAGE al Fondo Residual por la Operación oportunamente transferida como Línea 9888 N° 381006/88, ascendiendo su monto actualizado al 12/05/06 a la suma de \$ 8.976,39, siendo acreditada dicha suma con fecha 11/05/06 en la Cuenta N° 1265005/3. Acorde surge de los considerandos de la resolución, tal decisión se adoptó, también, por no existir documentación suficiente que respalde la deuda del nombrado.-----

En función de tales antecedentes, y tal como indica el Secretario Contable, se trata de operaciones que no debieron ser transferidas al Fondo Residual, al no contar con documentación respaldatoria suficiente que las instrumente; con lo que, detectado el error, debieron haberse sustanciado por parte del Banco las medidas administrativas tendientes a sanearlo.-----

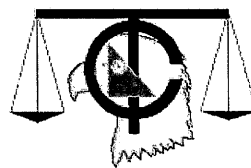
En cambio, el Comité de Gestión de la entidad bancaria dispuso abonar las deudas originadas en dichas operaciones que carecían de documentación respaldatoria al momento de su transferencia al Fondo Residual; pago éste que con motivo de esta situación irregular, a mi criterio, resulta indebido.-----

Estimo, entonces, que la entidad bancaria deberá adoptar en forma urgente las medidas tendientes a la repetición de lo abonado al Fondo Residual en relación a las Operaciones Línea 7775 N° 91439/58 y Línea 9888 N° 381006/88, en los términos de los arts. 784 y sgs. del Código Civil; y, asimismo, instrumentar los procedimientos administrativos necesarios a fin de sanear la transferencia erróneamente efectuada al Fondo Residual.-----

Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego que el pago de las Operaciones Línea 7775 N° 91439/58 y Línea 9888 N° 381006/88 efectuado al Fondo Residual resulta improcedente, debiendo adoptarse desde esa entidad bancaria en forma urgente las medidas tendientes a la repetición de lo abonado, y, asimismo, instrumentar los procedimientos administrativos necesarios a fin de sanear la transferencia erróneamente efectuada al Fondo Residual; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas todas las medidas adoptadas en un plazo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DIEZ (10) días; notificando del pronunciamiento que se dicte al Banco Provincia de Tierra del Fuego, al Fondo Residual y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal.-----
Asimismo, estimo corresponde remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Legal a fin que efectúe el seguimiento del cumplimiento de lo ordenado.-----

Es mi voto.-----

Abierto el debate, se expide el señor Presidente de este Cuerpo, Dr. **Rubén Oscar Herrera**, quien formula su voto en los siguientes términos: Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco ha emitido su Voto en primer término el señor Vocal Legal, quien ha efectuado una reseña de los antecedentes que conforman las actuaciones, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.-----

Que en función de los argumentos expuestos por el preopinante, éste propulsa su voto en el sentido de *hacer saber al Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego que el pago de las Operaciones Línea 7775 N° 91439/58 y Línea 9888 N° 381006/88 efectuado al Fondo Residual resulta improcedente, debiendo adoptarse desde esa entidad bancaria en forma urgente las medidas tendientes a la repetición de lo abonado, y, asimismo, instrumentar los procedimientos administrativos necesarios a fin de sanear la transferencia erróneamente efectuada al Fondo Residual; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas todas las medidas adoptadas en un plazo de DIEZ (10) días; notificando del pronunciamiento que se dicte al Banco Provincia de Tierra del Fuego, al Fondo Residual y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal.*-----

A mi turno, habiendo observado las consideraciones efectuadas en los Informes Legal y Contable, emitidos en las actuaciones, como asimismo en el Voto que me precede, manifiesto mi postura de adherir a dichos argumentos, haciendo lo propio en idéntico sentido.-----

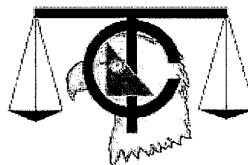
En último término se expide el señor Vocal de Auditoría quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, en virtud de las atribuciones otorgadas por el Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y por la Ley Provincial N° 50 **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego que el pago de las Operaciones Línea 7775 N° 91439/58 y Línea 9888 N° 381006/88 efectuado al Fondo Residual resulta improcedente, debiendo adoptarse desde esa entidad bancaria en forma urgente las medidas tendientes a la repetición de lo abonado, y, asimismo, instrumentar los procedimientos administrativos necesarios a fin de sanear la transferencia erróneamente efectuada al Fondo Residual; debiendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

informar a este Tribunal de Cuentas todas las medidas adoptadas en un plazo de DIEZ (10) días.-----

ARTICULO 2º.- Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Legal a fin que efectúe el seguimiento de lo ordenado en el artículo precedente.-----

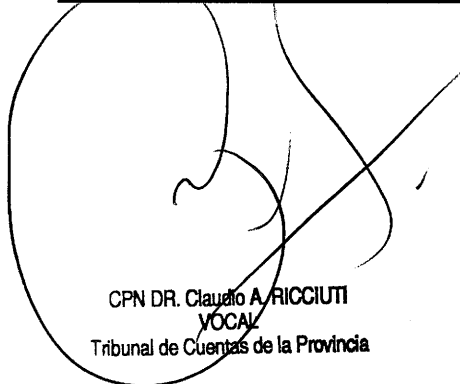
ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Banco Provincia de Tierra del Fuego, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

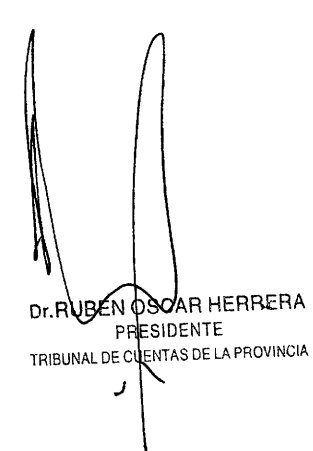
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Victor Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1117 .-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA